



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 520-2011
DEMANDADO: GABRIEL RAMIREZ
NIT No: 80. 277. 513

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL
CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No.2566 del 07 de mayo de 2018, proferida por la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, por medio de la cual se nombra funcionario ejecutor, la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

CARPETA PRINCIPAL

Mediante Sentencia de fecha 11 de noviembre de 2008 proferida dentro de Proceso de Investigación de Paternidad No. 2007-222 en contra del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta le impuso al demandado la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial para la práctica de la prueba de **ADN** realizada en ese proceso, providencia que quedó ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2008.

Que de acuerdo a constancia de fecha 28 de enero de 2009 expedida por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el costo de la prueba de **ADN** practicada ascendió a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000)**, MCTE.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

AÑO 2011

Que mediante Auto de fecha 22 de septiembre de 2011, se avocó conocimiento del proceso de Cobro Administrativo Coactivo en contra del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, de la obligación contenida en la Sentencia de investigación de paternidad del once (11) de noviembre de dos mil ocho (2008), proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta- Cundinamarca, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió el ICBF Regional Cundinamarca al asumir los costos de la prueba de ADN practicada, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CICO MIL PESOS (\$435.000)**, **M.CTE**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual de conformidad con lo señalado en la Normatividad vigente, (Ley 68 de 1923, artículo 9).

Mediante Resolución No. 62 del 22 de septiembre de 2011 se libró mandamiento de pago en contra del señor **GABRIEL RAMIREZ**, con C.C. No. 80.277.513, de la obligación anteriormente detallada.

Que mediante oficio No. 0270741 del 5 de octubre de 2011, se envió citación para la comunicación de esta Resolución de Mandamiento de Pago mediante correo certificado al señor **GABRIEL RAMIREZ**, a la dirección de su domicilio y residencia, según obra en el proceso: Barrio Arenal del Rio Manzana R Casa 10, Villeta- Cundinamarca, sin lograr su comparecencia.

En consecuencia, se procedió a notificar al señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 80.277.513, de la Resolución No.62 del 22 de septiembre de 2011, por la cual se libró el mandamiento de pago en su contra, mediante aviso en prensa del 08 de septiembre de 2013, cobrando ejecutoria el 30 de septiembre de 2013.

AÑO 2012:

Que el 23 de agosto de 2012, se recibió Título de Depósito No. 007299 del Banco Agrario a nombre del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, el cual mediante radicado No. 25724 del 5 de octubre de 2012, se remite al Grupo Financiero para su custodia.

Que mediante radicado No. 027192 del 18 de octubre de 2012, se solicitó al Grupo Financiero, proceder a la aplicación del Título Judicial No. **A5081561** por valor de \$27.219,88 a la obligación del señor **GABRIEL RAMIREZ**.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

AÑO 2013

Que mediante, auto del 8 de julio de 2013 se hizo efectivo el título de Deposito Judicial No. A508156, por el valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$27.219,88)**, aplicado el 17 de agosto de 2012.

AÑO 2014

Que el Grupo Financiero allega estado de la Obligación del señor **GABRIEL RAMIREZ**, a 31 de octubre de 2013, donde se refleja la aplicación del valor de \$27.219,88 y un saldo final de deuda de CERO PESOS (\$0.00).

En consecuencia, mediante Resolución No. 235 del 16 de junio de 2014, se declara la terminación del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 520-2011, en contra del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 80.277.513, por pago total de la obligación.

Que revisada la información por el Equipo Contable del Grupo Financiero, se estableció que la obligación del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 80.277.513, no se encontraba cancelada en su totalidad, sino que solo se había realizado un abono por \$27.219,88, persistiendo un saldo a su cargo.

Que por lo anteriormente acontecido, mediante Resolución número 543 del 24 de noviembre de 2014, se revoca la Resolución No. 235 del 16 de junio de 2014, por la cual se declara terminado el proceso No. 520-2011, adelantado en contra del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, por pago total de la obligación, ordenándose seguir adelante con la ejecución en su contra.

En consecuencia, con oficios bajo radicados Nos. I-2014-061622-2500, I-2014-061575-2500, I-2014-061618-2500 y S-2014-274059-2500 del 27 de noviembre de 2014, emitidos por la Funcionaria Ejecutora y dirigidos a la directora ICBF Regional Cundinamarca, Coordinadora Grupo Financiero, Contadora Grupo Financiero y al señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, donde se les informa el contenido de la Resolución No. 543 del 24 de noviembre de 2014, por la cual se revoca la Resolución No. 235 del 16 de junio de 2014.

Que la Resolución No. 543 del 24 de noviembre de 2014, se notificó mediante publicación de prensa, el 31 de agosto de 2015, cobrando ejecutoria el 3 de agosto de 2015, según constancia procesal.

AÑO 2015



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2015 el Grupo Financiero de la Regional ICBF Cundinamarca adjunta revisión de la aplicación de pago del señor **GABRIEL RAMIREZ**, Por **\$27.219,88**, para un saldo a capital por valor de **\$430.000**.

- Que con Auto de fecha 4 de septiembre de 2015, se liquida el crédito de la obligación por valor de **\$839.216**, con intereses y costas procesales, el cual se intentó notificar al señor **GABRIEL RAMIREZ**, por correo certificado según radicados Nos S-2015-428359-2500 y S-2015-428974-2500 del 26 de octubre de 2015; siendo el segundo devuelto por la Empresa de Correspondencia 4-72 con la nota “Desconocido”.

Igualmente, mediante oficio con radicado No. S-2015-428947-2500 del 26 de octubre de 2015, se solicita al Personero Municipal de Villeta, allegar al demandado el Auto por medio del cual se liquidó el crédito de la obligación, notificación que fue recibida y firmada por el señor **GABRIEL RAMIREZ**, el 11 de noviembre de 2015.

Que mediante auto del 24 de noviembre de 2015 se aprobó la liquidación del crédito que mediante oficio radicado No. S-2015-481646-2500 y S-2015-481651-2500 del 30 de noviembre de 2015, se intenta notificar al demandado el auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito del 24 de noviembre de 2015; el primero siendo devuelto por la empresa de correspondencia 4-72 por la causal “Desconocido” y el segundo fue notificado por la Personera Municipal de Villeta a persona distinta al obligado.

Que por lo anterior, el auto en mención, fue publicado en página Web de la Entidad el día 15 de junio de 2018.

AÑO 2016

Que mediante radicado No. S-2016-146875-2500 del 1° de abril de 2016, se le cursó citación al señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, invitándolo a que se presente en esta oficina a efectos de buscar un acuerdo de pago, la cual fue devuelta por la Empresa de Correspondencia, por la causal “No Reside”.

Que mediante radicado No. S-2016-342421-2500 del 14 de julio de 2016, se le envía citación al Deudor invitándolo a que se presente a esta oficina, con el fin de llegar a un acuerdo de pago, la cual fue devuelta por la empresa de Correspondencia, por la causal “No Reside”, sin que hasta la fecha se haya logrado la comparecencia del Deudor, al proceso.

CARPETA DE MEDIDAS CAUTELARES.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

AÑO 2011

Que con oficios de fecha 05 de octubre de 2011, se realizó búsqueda de bienes del Obligado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Centro, Norte y Facatativá Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM y Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito, sin obtener resultados positivos alusivos a propiedades y cuentas a nombre del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con **C.C. No 80.277.513**, encontrando que no registra información comercial y de bienes.

AÑO 2012

Que el día 20 de febrero de 2012, se realizó consulta en la CIFIN a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No 80.277.513, encontrándose que es titular de la cuenta de Ahorros No. 700311 del Banco WWB S.A. sucursal Cali.

Que el día 8 de mayo de 2012, se realizó nueva consulta en la CIFIN a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No **80.277.513**, se identificaron las cuentas de ahorro individual No. 2915 del Banco WWB S.A. sucursal Cali, activa y cuenta No. 724413 del Banco AV VILLAS, sucursal El Polo, inactiva.

Que mediante resolución número 126 del 28 de junio de 2012, se decretó el embargo a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca y en contra del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 80.277.513 de las cuentas de Ahorros individuales Nos. 2915 del Banco WWB y la No. 724413 AV VILLAS, cursándose el oficio con radicado número 017820 del 9 de julio de 2012 al Banco WWB S.A. y 017819 de la misma fecha al Banco AV Villas, para su ejecución.

Que el Banco WWB con oficio bajo radicado número 006497 del 23 de julio de 2012, informa que la cuenta se encuentra dentro del monto de inembargabilidad.

Sin embargo, mediante oficio con radicado número 007318 del 23 de agosto de 2012, el Banco WWB, informa que la medida fue acatada y que se realizó un depósito en cuenta ICBF del Banco Agrario de Colombia por la suma de (\$27.219,88), según consignación número 140678785 del 17 de agosto de 2012, allegando fotocopia de dicha consignación.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

Que mediante oficio con radicado bajo número 007500 del 30 de agosto de 2012, el Banco AV VILLA, reporta que la cuenta de ahorros Individual No. 724413 el saldo se encuentra dentro del límite del beneficio de Inembargabilidad establecido por la Ley

AÑO 2013

Que el día 5 de septiembre de 2013, se realizó consulta CIFIN a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, donde aparecen las cuentas de ahorro individual No. 2915 del Banco WWB S.A., sucursal Bosa Inactiva, y la cuenta No. 724413, de Banco AV VILLAS, sucursal El Polo, igualmente inactiva.

AÑO 2014

Que el día 27 de noviembre de 2014, se realizó consulta CIFIN a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, donde aparece la cuenta de ahorro individual No. 2915 del Banco WWB S.A. sucursal Bosa activa, y la cuenta No. 724413, del Banco AV VILLAS, sucursal El Polo, la cual aparece inactiva.

Que por lo anterior, mediante Resolución número 569 del 27 de noviembre de 2014, se decretó embargo de la cuenta de ahorro individual No. 2915 del banco WWB S.A. sucursal Bosa a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, cursando el oficio con radicado número S-2014-284571-2500 del 3 de diciembre de 2014, al Banco para su ejecución.

AÑO 2015

Que el 26 de enero de 2015 se efectuó consulta de afiliación del Deudor al Sistema de Seguridad Social en **FOSYGA**, obteniéndose que le señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No **80.277.4513**, se encuentra como Cabeza de Familia activo en la Base de Usuarios activos, no reportando dirección o teléfono alguno que facilite su ubicación.

Que el día 23 de enero de 2015, se realizó consulta CIFIN a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, donde aparece la cuenta de ahorro individual No. 2915 del Banco WWB S.A. sucursal Bosa activa, y la cuenta No. 724413, del Banco AV VILLAS, sucursal El Polo, la cual aparece inactiva.

Que por lo anterior, mediante Resolución No. 102 del 17 de abril de 2015, se decretó el embargo de la cuenta de ahorros individual No. 2915 del Banco WWB S. A. a nombre de **GABRIEL**



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

RAMIREZ, identificado con C.C. No. **80.277.513**, cursándose el oficio con radicado número S-2015-167666-2500 del 8 de mayo de 2015, al Banco para cumplimiento.

Que el día 29 de abril de 2015 nuevamente se efectuó consulta de afiliación del Deudor al sistema de Seguridad Social en FOSYGA, obteniendo que el señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No.80.277.513, se encuentra como Cabeza de Familia activo en la base de datos en la EPS COLSUBSIDIO, no reporta dirección o teléfono alguno.

Que el oficio radicado bajo el número S-2015-167666-2500 de fecha 8 de mayo de 2015, enviado al Banco WWB S.A donde se decretaba el embargo de la cuenta de ahorro individual número 2915, sucursal Bosa, fue devuelto por la empresa de Correspondencia 4-72 por la causal "Rehusado"

Que mediante oficio bajo radicado No. S-2015-204718-2500 de fecha 2 de junio de 2015, se solicita a la EPS COLSUBSIDIO la dirección, números telefónicos y correo electrónico para la ubicación del demandado.

Que el día 24 de julio de 2015 se realizó investigación masiva de bienes en los procesos coactivos, no encontrando bienes susceptibles de embargos a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**.

Que el día 15 de julio de 2015, se realizó consulta en la CIFIN a nombre **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, donde aparece relacionada la cuenta de ahorro individual No. 2915 del Banco WWWB S.A. sucursal Bosa activa y la cuenta No. 724413, del Banco AV VILLAS, sucursal El Polo, la cual aparece inactiva, y la cuenta No. 724413, del Banco AV VILLAS, sucursal El Polo, la cual también aparece inactiva.

Que el día 26 de noviembre de 2015 se realizó consulta en la CIFIN a nombre **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, sin ninguna novedad

Mediante oficio con radicado número E-2015-406162-2500 del 25 de septiembre de 2015, ColSubsidio informa que el señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, no está y ha estado afiliado a esta Entidad.

Que el día 26 de noviembre de 2015 se realizó consulta en la CIFIN a nombre **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, sin ninguna novedad



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación"

AÑO 2016

Que el 19 de enero de 2016, el señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, aparece en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social- RUAF, aparece como como activo en la EPS ECOOPSOS, en Villeta y en la ARP SURA.

- Mediante Resolución número 017 del 19 de enero de 2016, se decretó el embargo de la cuenta de ahorros individual No. 2915 del Banco WWWB S.A. sucursal Bosa a nombre del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C, No. **80.277.513**, cursándose el oficio al Banco para su acatamiento el día 26 de enero de 2016.

Que mediante oficios bajo el radicado No. S-2016-028770-2500 y S-2016-028788-2500 de fecha 26 de enero de 2016 se oficia a la ARP SURA y la COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS. solicitándoles la dirección y números telefónicos del lugar de trabajo donde labora el demandado.

- En consecuencia, las entidades aportan los datos solicitados del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C. C. No. **80.277.513**.

Que por lo anterior, mediante Resolución número 063 del 15 de febrero de 2016, se decretó a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca, y en contra del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, el embargo del salario devengado y/o liquidación del contrato laboral celebrado por el señor **GABRIEL RAMIREZ**, con su empleador **JAIME BERNAL LOPEZ**, hasta completar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (1.212. 122.00)**.

Que esta medida se comunicó al Señor **JAIME BERNAL LOPEZ**, mediante oficio con radicado No. S-2016-071582-2500 del 18 de septiembre de 2016, para su conocimiento, el cual fue devuelto por la empresa de correspondencia 4-72 con la nota "Desconocido", resultando esta medida no efectiva.

Que el día 14 de julio de 2016 se realizó consulta en la CIFIN a nombre **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, encontrando los siguientes productos a su nombre: cuentas de ahorros individuales Nos. 796528, Banco Bancolombia, sucursal Villeta, 2915 Banco WWB S.A. sucursal Bosa, estos se encuentran activos y la 724413 Banco AV VILLAS, sucursal El Polo la cual se encuentra inactiva.

Que mediante la Resolución No. 255 del 15 de julio de 2016, se decretó el embargo a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca las cuentas de ahorros individuales números 796528 del Banco Bancolombia, sucursal Villeta y la cuenta No. 2915 del



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

Banco WWB S.A., sucursal Bosa, cursándose los oficios a los bancos respectivos para su acatamiento el 19 de julio de 2016

Que el 18 de julio de 2016 se hizo investigación masiva de bienes en los procesos coactivos, no encontrándose bienes susceptibles de embargos a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. **No. 80.277.513**.

AÑO 2017

Que el día 27 de enero de 2017 se realizó consulta en la CIFIN a nombre **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, sin encontrar ninguna novedad.

Que el 30 de enero de 2017 se hizo investigación masiva de bienes en los procesos coactivos, no encontrándose bienes susceptibles de embargos a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. **No. 80.277.513**.

Que mediante la Resolución No. 015 del 09 de febrero de 2017, se decretó el embargo a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca de las cuentas de ahorros individuales números 796528 del Banco Bancolombia, sucursal Villeta y la cuenta No. 2915 del Banco WWB S.A sucursal Bosa., cursándose los oficios a los bancos respectivos para su acatamiento el 14 de febrero de 2017.

Que las medidas de embargo decretadas no fueron efectivas, pues mediante oficio con radicado número 003002 del 27 de febrero de 2017, el Banco Bancolombia informa que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, y el Banco WWB S.A., no ha dado reporte positivo.

Que el 18 de julio de 2017 se hizo investigación masiva de bienes en los procesos coactivos, no encontrándose bienes susceptibles de embargos a nombre de **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. **No. 80.277.513**.

Que el día 26 de julio de 2017 se realizó consulta en la CIFIN a nombre **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, sin encontrar ninguna novedad.

Que mediante la Resolución No. 068 del 15 de agosto de 2017, se decretó el embargo a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca de las cuentas de ahorros individuales números 796528 del Banco Bancolombia, sucursal Villeta y la cuenta No. 2915 del Banco WWB S.A sucursal Bosa., cursándose los oficios a los bancos respectivos para su acatamiento el 18 de agosto de 2017.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

Que las medidas de embargo decretadas, no fueron efectivas, debido a que mediante oficio con radicado número E-2017-456221-2500 del 11 de septiembre de 2017, el Banco Bancolombia informa que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, y el Banco WWB S.A. no ha reportado resultados positivos.

AÑO 2018

Que el día 26 de enero de 2018, se realizó consulta en la CIFIN a nombre **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, sin encontrar alguna novedad.

Que el 3 de marzo de 2018 se realizó investigación masiva de bienes, no encontrándose bien alguno bajo la titularidad del Deudor que pueda ser objeto de embargo

Que el día 10 de julio de 2018, se realizó consulta en la CIFIN a nombre **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, sin encontrar productos a su nombre.

10

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la Competencia para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$33.156)**, es decir para el año 2018 hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.271.804,00) M/CTE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: *“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.*

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 384 DE 2008 publicada en el Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y en él facultó al Funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el siguiente artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*
3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISION DE LAS OBLIGACIONES que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015.*

Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el Boletín jurídico No. 31 de 2015, realiza recomendaciones Jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

“Cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre 1 UVT y hasta 159 UVT, esto es CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL

25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.271.804,00), podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad.

Sin Perjuicio de los tiempos que estableció la Ley 1739 de 2014, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acredita en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de la obligación”.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente. De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la obligación contenida en la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta, dentro de Proceso de Investigación de Paternidad No.2007-222 en contra del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. NO. **80.277.153**, donde se impuso al demandado la obligación de reembolsar los gastos en que



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

incurrió la entidad oficial para la práctica de la prueba de **ADN** realizada en ese proceso por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$435.000)**, ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2008, cumple los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la **REMISIÓN** de la obligación así:

1. Que en el proceso se ha realizado una constante investigación de bienes, con resultados negativos y que ha pasado más de un mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro y financieras respectivas algunas de las cuales que no han dado respuesta, situación prevista en el Parágrafo del artículo 820 del Estatuto Tributario.
2. Que dentro de la investigación realizada a **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con **C.C. No. 80.277.513**, **NO** se encontraron bienes de ninguna clase de propiedad del Deudor, respecto de los cuales a través del decreto de medidas cautelares se pudiere lograr la recuperación de la obligación, tampoco se encontraron Cuentas de Ahorro del Deudor, ni otros productos financieros a su nombre para embargar, a excepción de los dineros que por embargos de cuenta de Ahorro del Deudor pudieron ser retenidos y en su momento abonados a esta obligación.
3. Que el Coordinador del Grupo de Recaudo de la Dirección General del ICBF, mediante memorando radicado No. S-2015-291413 del 30 de Julio de 2015, recomendó aplicar el castigo de deudas tributarias, para contar con estados financieros razonables y confiables.
4. Que con memorando radicado No. S-2015-517221-0101 del 2015-12-21, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, instó a que en aquellos casos que se cumplan los requisitos se realice el saneamiento de cartera.
5. Que revisado el expediente de cobro administrativo coactivo **No. 520-2011**, se constata que a partir del avoque de este proceso hasta la fecha, nunca se obtuvo noticias ni se logró ubicar al señor **GABRIEL RAMIREZ**, cumpliéndose en el mismo las notificaciones de ley por medios subsidiarios a la notificación personal.
6. Que a la fecha, la deuda a cargo del señor **GABRIEL RAMIREZ**, tiene una antigüedad superior a 54 meses teniendo en cuenta que la sentencia que le fijó esta carga por costo de prueba de **ADN**, del 18 de noviembre de 2008 emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Villeta, dentro de Proceso de Investigación de Paternidad No. 2007-222, quedó ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2008.
7. Que la obligación se encuentra dentro del rango de uno a 159 UVTs.

25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

“Por la cual se decreta la remisión de una obligación”.

8. En virtud de los resultados obtenidos luego de toda la actividad investigativa de bienes, no hay expectativas debidamente fundadas de recuperación dentro del proceso del saldo de la deuda.
9. Que así las cosas, están dados todos los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la remisión de esta obligación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las facultades otorgadas por la Ley al Funcionario Ejecutor, el Despacho de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta, dentro de Proceso de Investigación de Paternidad No. **2007-222** en contra el señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con **C.C. No. 80.277.513**, ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2008, donde se le impuso al demandado la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió el **ICBF** para la práctica de la prueba de **ADN**, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000)**, **MCTE**, presentando a la fecha un saldo a capital por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000) MCTE**.

15

ARTICULO SEGUNDO: Decretar en consecuencia la terminación del proceso de Cobro Administrativo coactivo No. **520-2011**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución al Ejecutado, mediante publicación en la página WEB de la Entidad teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído referentes a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas según se relacionó en la parte considerativa del presente acto administrativo, que recaen sobre las cuentas de ahorro que se describen a continuación encontradas en el proceso bajo la titularidad del señor **GABRIEL RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **80.277.513**, así:



25-20000

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2018

(Del 19 de septiembre)

"Por la cual se decreta la remisión de una obligación".

Entidad Bancaria	Sucursal	No. de Cuenta	Clase de Cuenta
BANCOLOMBIA	VILLETA	796528	Ahorro-Individual
BANCO WWB S.A.	BOSA	2915	Ahorro-Individual

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2018.

FLOR DE MARÍA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Elaboró: José Rodrigo Hernández H.
Revisó y Aprobó: Flor de María Caguasango Villota, Funcionaria Ejecutora.

16